

RESOLUCIÓN 009/SE/21-07-2015

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN 002/CF/13-07-2015 Y LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** En la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, fue emitido el Acuerdo 023/SE/24-09-2014, mediante el cual se aprobó la solicitud de registro como Partido Político Estatal de la organización política denominada “Partido de los Pobres de Guerrero”, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-2173/2014.
- 2.** En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil catorce, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de la elección de Gobernador, de los integrantes del Congreso Local y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.
- 3.** En la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil catorce, fue aprobado el Dictamen 003/CPyPP/24-10-2014; asimismo fue emitida la Resolución 018/SE/28-10-2014, relativa a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de los Pobres de Guerrero.
- 4.** En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de enero del año en curso, fue emitido el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil quince, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.
- 5.** Del veintidós al veintiocho de febrero del año en curso, comprendió el periodo para que los partidos políticos acreditados ante este órgano administrativo electoral presentaran para su registro las plataformas electorales que sus candidatos sostendrían a lo largo de sus campañas electorales durante el presente proceso electoral 2014-2015; siendo aprobadas por Acuerdos 031/SE/26-02-2015 y 036/SE/28-02-2015, de fechas veintiséis y veintiocho de febrero de este año, respectivamente.

- 6.** El doce de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 052/SE/12-03-2015, por el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y Ayuntamientos; mismo que fue modificado mediante el diverso 075/SE/09-04-2015 en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/007/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- 7.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha doce de marzo del año en curso, se emitió por unanimidad el Acuerdo 053/SE/20-03-2015 por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- 8.** En las sesiones de fecha cinco de marzo, cuatro, quince y veinticuatro de abril, todas del año dos mil quince, celebradas por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los registro de candidatos a Gobernador, los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría y de Representación Proporcional, así como las planillas y listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, postulados por los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral.
- 9.** El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
- 10.** El día diez de junio del año en curso, se efectuaron los cómputos en los Consejos Distritales Electorales de las elecciones de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados, los cuales procedieron a hacer entrega de las constancias respectivas.
- 11.** El catorce de junio del año que transcurre, se efectuó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, asimismo, se procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes al Gobernador electo y a los Diputados de Representación Proporcional.
- 12.** Una vez concluidos los cómputos distritales y estatal de las elecciones concernientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, se obtuvieron los resultados a nivel estatal de cada una de las elecciones, siendo éstos los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PAN	113,526	8.76	77,790	6.06	66,794	5.12
PRI	430,173	33.20	426,233	33.21	493,404	37.86
PRD	387,655	29.92	376,446	29.33	405,302	31.10
PT	65,390	5.05	65,890	5.13	68,393	5.25
PVEM	76,629	5.91	81,347	6.34	65,258	5.01
MC	112,817	8.71	114,302	8.91	109,329	8.39
PNA	27,318	2.11	33,532	2.61	24,162	1.85
MORENA	35,854	2.77	49,983	3.89	37,847	2.90
PH	16,365	1.26	20,444	1.59	11,295	0.87
Partido Político (continúa)	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PES	10,613	0.82	14,503	1.13	8,901	0.68
PPG	18,544	1.43	22,799	1.176	12,716	0.98
Candidatos Independientes	814	0.06	0	0	0	0
Votación Válida Emitida	1'295,698	100	1'283,269	100	1'303,401	100

13. El dieciséis de junio del año que transcurre, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto, emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por la que se da a conocer la votación a nivel estatal que obtuvieron los partidos políticos para efectos de notificación de los que no alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones mencionadas en el párrafo que antecede, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Guerrero, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que conforme a los cómputos estatal y distritales electorales, los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero**, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamiento, celebradas el 7 de junio de 2015, en términos del Considerando VII de la presente declaratoria.

SEGUNDO. Se previene a los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero** para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente declaratoria a los representantes de los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero**, para sus efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los resultados obtenidos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, realizadas en el presente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

proceso electoral 2014-2015, para el efecto de que proceda en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Con base en lo anterior, mediante oficios números 2407 y 2408 fueron debidamente notificados la Representante Propietaria del Partido de los Pobres de Guerrero y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, en los términos precisados de la precitada Declaratoria.

14. Mediante oficio número IEPC/CF/0223/2015, de fecha veintitrés de junio del año en curso, esta Comisión de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, programar una reunión de trabajo con el propósito de precisar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje requerido.

15. En la Novena Sesión Extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de junio del año en curso, fue aprobado el Acuerdo CF/056/2015 por el cual se da respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de los Estados de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

16. En la Séptima Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, celebrada el trece de julio del presente año, se aprobó el Dictamen 002/CF/13-07-2015 por medio del cual se emiten los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, inciso ñ) establece que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará acabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

IV. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley Electoral Local), establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamiento, diputados o Gobernador, y corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley Electoral Local, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el artículo 167 fracción II de la Ley Electoral Local, señala que es causa de la pérdida de registro de un partido político estatal, entre otras, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador.

VI. Que el artículo 169 de la Ley Electoral Local, para el caso que nos ocupa, señala que los partidos políticos estatales que se les cancele el registro, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VII. Que el artículo 170 de la Ley Electoral Local, establece que como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del Instituto Electoral deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de diputados, Gobernador o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

VIII. Que el artículo 172 de la Ley Electoral Local, establece que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de esta Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional,

presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Instituto Electoral, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que se les cancele su acreditación o pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto Nacional.

Si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral se desprende que un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167 de la Ley Electoral Local, **la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor** responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

IX. Que el artículo 188, fracción LXXI de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribución, entre otras, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

X. Que el artículo 191, fracciones V y XXXIX de la Ley Electoral Local, establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dar cuenta con los proyectos de Dictamen de las Comisiones, así como sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos estatales que se encuentre en los supuestos previstos en esta Ley y de la Ley General de Partidos Políticos, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

XI. En respuesta a la solicitud formulada a la autoridad federal con relación al procedimiento de liquidación del partido político con registro local en el Estado de Guerrero que no alcanzó el umbral requerido, mediante Acuerdo CF/056/2015 aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se determinó lo siguiente:

(...)

Ahora bien, si bien es cierto que, de los artículos transcritos, se desprenden las diversas facultades que en materia de liquidación de partidos políticos existe, no debe dejar de contemplarse que nuestro marco normativo se caracteriza por ser un sistema el cual no debe analizarse de forma aislada, por lo que debe entenderse que en este caso la facultad de los órganos del Instituto Nacional Electoral únicamente tienen por competencia la de partidos políticos nacionales y no así de los locales.

Lo anterior, debido a que de la Constitución se advierte la competencia de los organismos locales para el caso de liquidación de un partido político local y de la Ley General de Partidos Políticos se desprende la competencia del Instituto Nacional Electoral para el caso de la liquidación de los partidos políticos nacionales. No debe entenderse una contradicción en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues al contrario, lo que se busca es establecer la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

competencia que en el ámbito nacional se va a desarrollar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización no es dable concluir que la competencia para la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, corresponde al Instituto Nacional Electoral pues, aun cuando de los artículos 381 al 398, se advierte que se hace referencia a los partidos políticos locales, ello no resulta consonante con la distribución de competencias que para tal procedimiento establece la Constitución y las Leyes Generales.

Lo anterior a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

(...)

En conclusión, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad que decide sobre la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, respecto de los cuales, en dicho caso, realizará el procedimiento de liquidación, por conducto de la Comisión de Fiscalización conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en lo que respecta al ámbito local corresponde a los Organismos Locales decidir sobre la pérdida de registro de los partidos políticos locales, debiendo seguir los procedimientos que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente.

Cuando las leyes locales no prevean un procedimiento de liquidación o remitan a los procedimientos establecidos en las leyes generales, podrán tomar como referencia lo establecido en dichos instrumentos legales así como al procedimiento establecido en los artículos 381 al 401 del Reglamento de Fiscalización.

*Finalmente, conforme a lo dispuesto a los artículos el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, **los partidos políticos nacionales participan con dicho carácter en las elecciones de las entidades federativas y municipales, en consecuencia, el hecho de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales no los coloca en el supuesto del periodo de prevención para efectos del ámbito local. Lo anterior, a excepción de los partidos políticos nacionales que cuentan también con registro a nivel local.***

(...)

En consecuencia, y tomando en cuenta los resultados obtenidos en los cómputos distritales y estatal, señalados en el antecedente marcado con el numeral 12 del presente Dictamen, se advierte que el partido político con registro estatal denominado **de los Pobres de Guerrero**, no alcanzó por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, circunstancia que lo coloca en el supuesto previsto en los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley Electoral Local; al haber obtenido los siguientes porcentajes:

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PPG	18,544	1.43	22,799	1.176	12,716	0.98

Lo anterior, tomando en cuenta que en términos del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que la **votación válida emitida** es la que resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 167, 168, 169, 170, 171, 172, 175, 180, 188 y 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en términos de los considerandos que anteceden, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen 002/CF/13-07-2015 que presenta la Comisión de Fiscalización de este Instituto por medio del cual se emiten los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización de este Instituto designe de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido de los Pobres de Guerrero, en términos de los Lineamientos aprobados y del Considerando VIII, tercer párrafo, de la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado a los representantes de partido acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de julio de 2015, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. KERENE STHESY RENTERÍA GALICIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS
POBRES DE GUERRERO.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 009/SE/21-07-2015, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN 002/CF/13-07-2015 Y LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.